# SECCIÓN I

# La Consulta Popular

**Artículo 45.-** La Consulta Popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, las decisiones y actos de gobierno, temas o situaciones de impacto o afectación directa en una o varios de las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las autoridades municipales.

**Artículo 46.-** Cuando la consulta Popular se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales se presenta ante el Consejo Municipal y podrá ser solicitada por:

1. El 50 por ciento de los integrantes del Ayuntamiento; o

1. Por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

**Artículo 47.-**La solicitud de Consulta Popular que presenten los habitantes debe contener:

1. Ser dirigida al Consejo Municipal;

1. El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público;

1. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

1. Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;

1. Especificación del tema que se pretende someter a consulta;

1. Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;

1. Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y

1. Listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

**Artículo 48.-** Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, deberá emitir el dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes, el cual deberá contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la dependencia municipal competente:

**Artículo** **49.-** El Consejo Municipal deberá notifican el dictamen de procedencia a los promoventes, para que en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas, de presentarse estas, el Consejo Municipal resolverá la manifestación de los promoventes dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

**Artículo 50.-** Una vez aprobadas las preguntas, el Consejo Municipal deberá proceder a emitir la declara la procedencia de la Consulta Popular, la cual se llevará a cabo a más tardar treinta días naturales posteriores a su aprobación, para lo cual se publicará la convocatoria correspondiente, misma debe ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la consulta y debe contener:

1. El tema que se somete a consulta de los habitantes;

1. Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;

1. Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;

1. La demarcación territorial donde se aplica la consulta;

1. La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;

1. La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;

1. El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presencial o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;

1. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y

1. El o los lugares en donde se puede emitir el voto.

**Artículo 51.-** El Consejo Municipal deberá remitir al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, dentro de los 60 días naturales siguientes a que esta se realice, los resultados de la Consulta Popular, para su aceptación o rechazo. En caso de aprobación de los resultados de la consulta, deberá ordenarse su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 52.-** Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando hayan obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda a los porcentajes establecidos a la Ley del Sistema.

El Municipio deberá considerar los resultados de la Consulta Popular para la orientación de las acciones de gobierno, o en su caso, no sea factible su implementación, deberá razonar su determinación y publicarla en su medio de comunicación oficial.

# SECCIÓN II

# El Presupuesto Participativo

**Artículo 53.-** Es el mecanismo de democracia directa en el cual se involucra a las y los ciudadanos en un proceso de toma de decisiones donde estos últimos deciden el destino del veinticinco por cierto de los recursos que obtiene para la ejecución de obras públicas, a efecto de escoger de entre una lista de obras propuestas y determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

**Artículo 54.-** El presupuesto participativo tiene por objeto:

1. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Municipio, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;

1. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;

1. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

1. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno municipal y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

**Artículo 55.-** El Municipio podrá celebrar convenio con el Poder Ejecutivo del Estado previa aprobación del Ayuntamiento, para la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo, para impulsar el desarrollo municipal y regional.

**Artículo 56.-** El Presupuesto Participativo se constituirá de la siguiente forma:

1. La bolsa participable de la estimación anual del ingreso equivalente al veinticinco por ciento de la recaudación del pago del impuesto predial; y

1. La bolsa participable que acuerden el Consejo Municipal y la Dirección de Obras Públicas del Programa Anual de Obra Pública.

**Artículo 57.-** En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que mediante acuerdo interno de todos sus integrantes establezca el Consejo Municipal para las cuestiones operativas del Presupuesto Participativo, así como en lo relativo a la relación con las demás autoridades municipales implicadas en el proceso.

**Artículo 58.-** En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras seleccionadas como prioritarias, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de su área técnica especializada, determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando de forma fundada y motivada al Consejo Municipal de tal situación.

**Artículo 59.-** Las cajas y recaudadoras, así como el personal adscrito a las mismas de la Tesorería Municipal y de la Dirección realizarán las funciones de mesas receptoras

**Artículo 60.-** El Consejo Municipal validará los resultados que arroje el presupuesto participativo en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluido el periodo de votación y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de los efectos del Presupuesto Participativo se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos un diario de circulación en el Municipio, así como en el portal digital que para fines de transparencia de los procesos participativos habilite el Consejo Municipal por conducto de la Dirección.

**Artículo 61.-** Los resultados tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras que realizará el Municipio, hasta que el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para la bolsa participable de la estimación anual del ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección promoverá la ejecución de las obras que no resultaron electas en el Presupuesto Participativo con la bolsa participable del Programa Anual de Obra Pública, informando de ello al Consejo Municipal.

**Artículo 62.-** En el capítulo correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se proveerá de recursos a una partida destinada a la ejecución de obras resultantes del Presupuesto Participativo que integrará la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública.

El ejercicio de los recursos de la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública estará sujeto.

**Artículo 63.-** La Dirección, con el auxilio de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la Coordinación General de Construcción de Comunidad y la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a través de sus áreas competentes, realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del Presupuesto Participativo.

**Artículo 64.-** En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal realizará foros ciudadanos para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 65.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo del Municipio, realizarán la consulta de las obras referidas resultado de los foros, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a los habitantes, para que sean estos quienes determinen mediante sufragio, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Para tal efecto el Consejo Municipal en coordinación con el Municipio establecerá las bases para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación.

**Artículo 66.-** En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de su dependencia competente determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación para que, de proceder, se realice la siguiente obra determinada como prioritaria dentro del listado sometido al mecanismo de Presupuesto Participativo.

**Artículo 67.-** La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a revisión de la población a través de las auditorías ciudadanas mediante el Consejo Ciudadano de Control del Municipio.

# SECCIÓN III

# La Comparecencia Pública

**Artículo 68.-** La Comparecencia Pública, es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan con las autoridades municipales para solicitarles la rendición de cuentas, solicitar información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

**Artículo 69-** Los temas sobre los cuales pueden realizarse las Comparecencias Públicas son los siguientes:

1. Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la autoridad municipal;

1. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;

1. Proponer a las autoridades municipales la adopción de medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones de beneficio público;

1. Informar a las autoridades municipales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;

1. Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o

1. Evaluar el desempeño de las autoridades municipales.

**Artículo 70.-** Pueden ser citadas a Comparecencias Públicas el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores que integran el Ayuntamiento.

Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria que para tales efectos emita el Consejo Municipal.

**Artículo 71.-** Podrán solicitar la Comparecencias Públicas:

1. Al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del Municipio de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo Municipal podrá determinar que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento;

1. Por solicitud de un Organismo Social; y

1. Oficiosamente, en cualquier tiempo a instancia de las autoridades municipales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno.

**Artículo 72.-** La solicitud que se presente ante el Consejo Municipal debe contener por lo menos los siguientes datos:

1. Ser dirigida al Consejo Municipal;

1. Nombre de la persona representante común de los promoventes, el cual no podrá ser servidor público;

1. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

1. Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;

1. Nombre y cargo del funcionario que se pretende citar a comparecer;

1. El tema a tratar; y

1. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, deberá emitir el dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 73.-** De resultar procedente la solicitud de Comparecencias Públicas, el Consejo Municipal deberá notificar personalmente a los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la Comparecencias Públicas y emitirá la convocatoria correspondiente, la cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;

1. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;

1. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y

1. Tema a tratar.

**Artículo 74.-** La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

1. La o las personas funcionarias en cuestión;

1. Las y los solicitantes;

1. Cualquier persona habitante del Estado de Jalisco interesada; y

1. Dos personas representantes que designe el Consejo Municipal, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

**Artículo 75.-** Para el desahogo de la comparecencia pública, se podrán registrar como máximo diez personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de la ciudadanía.

**Artículo 76.-** El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombres de los servidores públicos y habitantes que participaron;

1. Puntos tratados;

1. Acuerdos tomados;

1. Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos; y

1. Señalamiento de los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.

El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias. El Consejo Municipal deberá anexar el acta de acuerdos original en el expediente de la solicitud y entregará una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes y se remite otra más a la Dirección.

El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas de ámbito municipal, se publican en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial con el que cuente a más tardar cinco días hábiles después de que concluya.

# SECCIÓN IV

# Del Proyecto Social

**Artículo 77.-** El Proyecto Social es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los vecinos de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en el fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, núcleo de población o cualquier otra denominación en que se organicen territorialmente los mismos.

**Artículo 78.-** El Proyecto Social que se presente ante el Consejo Municipal debe contar con el respaldo de por lo menos veinte habitantes de la delimitación territorial en donde pretenda implementarse dicho mecanismo de participación y debe contener:

1. Nombre de la persona representante común de los promoventes;

1. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

1. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;

1. Exposición de la necesidad o problemática existente;

1. Explicación y justificación del proyecto social; y

1. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

**Artículo 79.-** Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades municipales, se avoca al estudio del proyecto propuesto y deberá emitir el dictamen correspondiente el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;

1. Un dictamen de la afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;

1. Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;

1. El monto y origen de los recursos que se emplearán para llevarlo a cabo; y

1. La resolución de si procede o no.

**Artículo 80.-** Si el Consejo Municipal determina que el proyecto social es procedente, remitirá dicho dictamen de procedencia al Presidente Municipal, para ser sometido a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

El Proyecto Social podrá ser aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución, o en su caso señalando las causas que motivaron su desechamiento, debiendo ser notificad dicha resolución al Consejo Estatal o Consejo Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles.

# SECCIÓN V

# Asamblea Popular

**Artículo 81.-** La Asamblea Popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuantas, mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad. Podrán tener como finalidad la constitución de una organización vecinal en los términos del presente Reglamento, organizarse para la presentación de un Proyecto Social o el desarrollo de un proyecto de colaboración ciudadana.

**Artículo 82.-** Pueden solicitar ante el Consejo Municipal, que se convoque a asamblea popular:

1. Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; y

1. Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.

Los habitantes que deseen llevar a cabo las asambleas populares en el ámbito municipal darán aviso al Consejo Municipal, del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

**Artículo 83.-** El Consejo Municipal podrá dar difusión de las asambleas populares y

recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas. El Consejo podrá hacer llegar, dentro del término de cinco días hábiles a su recepción, los resultados de las asambleas populares a las autoridades competentes y a la Dirección.

# SECCIÓN VI

# Ayuntamiento Abierto

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento Abierto es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, en donde las sesiones son públicas y se llevaran e cabo en la sede oficial, en casos especiales, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del Municipio.

**Artículo 85.-** El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento Abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable para las sesiones ordinarias.

Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, el Presidente Municipal, a través del Consejo Municipal emitirá la convocatoria con diez días hábiles de anticipación, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Identificación del Ayuntamiento;

1. Temas a tratar en la sesión de Ayuntamiento Abierto;

1. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y

1. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de Ayuntamiento Abierto.

La convocatoria es publicada en la gaceta municipal, se debe fijar en lugares públicos y se le da la mayor difusión posible.

**Artículo 86.-** Se levantará un acta de la sesión y de los resultados de la misma. El Consejo Municipal dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

**Artículo 87.-** Las actas del Ayuntamiento Abierto integrarán un índice por separado a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y no contabilizarán para los efectos establecidos en la Ley del Gobierno.

**Artículo 88.-** Para lo no previsto en el presente Sección se estará a lo establecido para las comparecencias públicas.

# SECCIÓN VII

# La Colaboración Popular

**Artículo 89.-** La Colaboración Popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, mediante el cual los habitantes del Municipio participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y el estatal.

**Artículo 90.-** La solicitud de Colaboración Popular se presenta ante el Consejo Municipal debe contener:

1. Nombre de la persona promovente o en su caso, de representante común de los promoventes;

1. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

1. Domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de Zapopan;

1. Exposición de la obra, prestación de servicio y la propuesta de modalidad de aportación de recursos económicos, materiales o trabajo personal;

1. Explicación y justificación de la propuesta de Colaboración Popular;

1. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

**Artículo 91.-** Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal deberá remitir, dentro de los siguientes cinco días hábiles, la solicitud de colaboración a la dependencia a la que le corresponde conocer de la propuesta.

La dependencia competente, emitirá el dictamen de procedencia y viabilidad en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual debe contener la explicación de las causas que motivaron su aceptación o desechamiento y debe ser notificado al proponente y al Consejo Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles.

# SECCIÓN VIII

# El Diálogo Colaborativo

**Artículo 92.-** El Diálogo Colaborativo es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, con el que la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

**Artículo 93.-** El Municipio deberá incluir como herramienta de participación ciudadana los diálogos colaborativos. Pueden solicitar que se convoque a Diálogo Colaborativo por lo menos cien ciudadanos residentes en el Municipio inscritos en la lista nominal de electores.La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre de la persona representante común de los promoventes;

1. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

1. Domicilio para recibir notificaciones;

1. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;

1. La dependencia con que se pretenda dialogar;

1. El tema a tratar; y

1. Los siguientes datos en orden de columnas:

* 1. Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
	2. Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
	3. Clave de elector de las personas solicitantes;
	4. Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
	5. Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

**Artículo 94.-** Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, solicitan el apoyo del Instituto para verificar que la solicitud cumple con el apoyo ciudadano requerido, a efecto de que valide el apoyo ciudadano requerido por parte del

Instituto.

De ser procedente la validación, el Consejo Municipal deberá emitir el dictamen de procedencia de Diálogo Colaborativo, el cual deberá contener por lo menos:

1. Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;

1. Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;

1. El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y

1. Tema a tratar.

El dictamen de procedencia se notificará personalmente a la dependencia municipal correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles en que fuera emitido.

**Artículo 95.-** El titular de la dependencia Municipal, a más tardar tres días antes de la celebración del Diálogo Colaborativo, debe hacer del conocimiento del Consejo Municipal, el nombre y cargo del funcionario que acudirá al diálogo en su representación. El servidor público designado para atender el diálogo debe tener conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento realizado por las y los ciudadanos en su solicitud. Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite.

**Artículo 96.-** Los Diálogo Colaborativo se llevarán a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

1. Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al diálogo;

1. Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes; y

1. Dos personas representantes del Consejo Municipal, quienes fungen, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

**Artículo 97.-** En caso en que no se haya llegado a ningún acuerdo el día del desahogo del Diálogo Colaborativo, al término de la reunión se debe citar a las partes a un segundo diálogo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo diálogo, se levanta un acta de conclusión, en la cual se establecen las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.

**Artículo 98.-** El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombres de los ciudadanos que participaron;

1. Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que

participaron;

1. Puntos tratados; y

1. Acuerdos tomados.

El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias, el Consejo Municipal, deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud y entregará una copia al representante común de los promoventes, otra a las o los representantes de la dependencia y otra más se remite a la Dirección.

**Artículo 99.-** El acta de acuerdos correspondiente al Diálogo Colaborativo, se publican en el portal de transparencia del Municipio, a más tardar cinco días después de que concluya.